qu anza

5.

eforma el Artículo 16. El cual quedará así: Artículo En caso de ocurrir el fallecimiento de un miembro del N, se pagará por una sola vez a los beneficiarios que re designado el trabajador, el equivalente a un mes de o por cada año laborado, prestación está, que no será a doce meses conforme el último salario o pension ada. Para gozar de esta Prestación es requisito que el cido, tenga como mínimo seis meses de ser miembro del N No se exigirá este requisito, en caso de muerte por ente, en cuyo caso, si los servicios no comprenden seis s, la Prestación se pagará proporcionalmente al tiempo Con el objeto de prestar la protección necesaria a de quienes fallecieren, al establecerse nente su calidad de beneficiarios, el PLAN, con base en rincipio de inmediatez, podrá cancelar al beneficiario, un cipo del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la sación por fallecimiento, a efecto de que pueda el eficiario sufragar los primeros gastos. Se Reforma el iculo 30. El cual quedará así: Articulo 30. Para el pago de prestación, se tomará como base los sueldos esupuestados en forma nominal, y sus incrementos saláriales mpre que hayan cotizado en forma total. excluyéndose imeraciones extraordinarias, bonificaciones o aguinaldos. arecen las firmas ilegibles de los señores miembros de la nta Directiva.

PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE TENDE LA PRESENTE EN TRES HOJAS DE PAPEL EMBRETADO, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES TUBRE DEL AÑO DOS MIL.

Flavio Obdulio Alvarado Garay Secretario Junta Directiva, P.P.E.M.

(94103-1)-6-noviembre

UNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NUMERO 145-2000 PUNTO QUINTO

ACTA NUMERO 145—2000 PUNTO QUINTO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango

ElFICA haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto QUINTO del acta

seo CIENTO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL de sesión ordinaria realizada por la

reciento CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL de sesión ordinaria realizada por la

seo CIENTO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL de sesión ordinaria realizada por la

reciento de composibilità de la composibilità del composibilità de la composibilità del composibilità de la composibilità de la composibilità del composibilità de la composibilità de la composibilità del composibilità de la composibilità de la composibilità de la composibilità de la composibilità del composibilità de la composibilità de la composibilità del composibilità del composibilità del composibilità de la composibilità del composibil

QUE SARMIENTO CHÁVE SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO

(94105-1)-6-novier



EL ADMINISTRADOR DEL **MERCADO MAYORISTA**

RESOLUCION No. 157-01

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 del Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la conformación del Ente Administrador del Mercado Mayorista, señalando su conformación, funcionamiento y mecanismos de financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que es función del Administrador del Mercado Mayorista, garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica del País, tomando en consideración, la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; y administrando todas las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas vigentes, corresponde al Administrador del Mercado Mayorista, emitir las Normas de Coordinación que permitan completar el marco regulatorio de la operación del Mercado Mayorista, debiendo consecuentemente después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación.

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 1, 2, 13, literal j), 14 y 20, literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

La siguiente:

Norma de Coordinación Comercial No. 1

Artículo 1. Contenido de la Norma.

COORDINACION DEL DESPACHO DE CARGA

1.1

- La programación del despacho de carga requiere la equiparación de los pronósticos 1.1.1 de disponibilidad de generación (incluyendo reservas) con los de demanda.
- - (a) Satisfacer las demandas de potencia y energía eléctrica proyectadas con márgenes operativos adecuados en la generación;
 - (b) La programación de la salida de servicio de instalaciones de generación y transmisión tomando en cuenta la operación económica y estable del SNI;
 - (c) La optimización de la generación hidrotérmica, tomando en cuenta restricciones operativas, contratos de compra –venta de energía eléctrica, de combustibles, y consideraciones ambientales, condiciones hidrológicas y las necesidades y los usos múltiples del agua; y
 - (d) Ayudar a la identificación y solución de problemas operativos
- A medida que se vayan estableciendo las normas de coordinación comercial con los países limítrofes se adecuará el contenido del presente capitulo a fin de prever el despacho conjunto de unidades generadoras.
- Los siguientes anexos forman parte del presente capítulo:
 - Anexo 1.1 Ordenes de Despacho
 - Anexo 1.2 Programación y despacho de centrales hidráulicas
 - Anexo 1.3 Precio de combustibles

PROGRAMACIÓN DE LARGO PLAZO

1.2.1

Antes de la finalización de cada Año Estacional, que comienza el 1 de Mayo y termina el 30 de Abril del año siguiente, el AMM efectuará la programación indicativa de la operación correspondiente al Año Estacional siguiente Incluirá la

- (a) Valores mensuales de generación y demanda;
- (b) Programa de Mantenimiento Mayor de unidades generadoras e instalaciones de
- (c) Operación mensual de los embalses, considerando restricciones ambientales y usos múltiples del agua, detectando y cuantificando los riesgos de vertimiento y de escasez de la oferta hidroeléctrica;
- (d) Proyección de los precios medios ponderados de la energía por banda horaria;
- (e) Estimación de energía no suministrada;